



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 05 de agosto de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA
Radicado: 500014105001 2020 00245 00
Demandante: EDILMA DEL SOCORRO CARVAJAL VERGARA
Demandado: JULIO CÉSAR ROJAS

Villavicencio-Meta, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería Al Estudiante del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta, señor Cesar agosto Martínez Días, como apoderado mandatario de la demandante señora Edilma del Socorro Carvajal Vergara, en los términos y para los efectos conferidos, en atención al memorial poder anexo al expediente.

Se admite a trámite la demanda presentada por Edilma del Socorro Carvajal Vergara contra Julio Cesar Rojas, como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del C. P. del T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, adicionado Decreto Legislativo 806 de 2.020.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de única instancia** establecido en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 1149 de 2007 y Decreto Legislativo 806 de 2.020. Notifíquese al demandado conforme a lo regulado en los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme la notificación personal dispuesta en el Decreto Legislativo 806 de 2020, para que una vez trabada la relación jurídico procesal se disponga día y hora para la audiencia regulada en el artículo 72 del ordenamiento procesal.



Requerir a la parte demandante dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “ *...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*” y además “ *...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”

Notifíquese y cúmplase.

HENRY OLIVO URREA GUZMÁN

Juez.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 055** del **21 DE OCTUBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1>

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56298c1eff586b699d585a14ce6e2ad887c837727fdf06949445a91cf8dbce31**

Documento generado en 21/10/2020 06:22:29 a.m.